

VISTO

La Resolución 1222 de fecha 2 de septiembre de 1986 que norma las situaciones en que los docentes de Nivel Medio pueden realizar permutas;

CONSIDERANDO

Que es necesario adecuar dicha reglamentación a los objetivos de la política educativa a fin de facilitar la posibilidad de que los docentes puedan permutar horas cátedra y/o cargos;

Que el Estatuto del Docente Provincial, Decreto- Ley 155/62 en los artículos 33° y 34° establece la posibilidad de realizar permutas a fin de posibilitar la concentración en el menor número de establecimientos posibles;

Que la concentración de tareas es de fundamental importancia para generar mejores condiciones laborales que contribuyan al mejoramiento del proceso educativo;

Que el Consejo General de Educación ha iniciado en el año 2004 un proceso de evaluación del sistema educativo provincial a partir de cuyos resultados parciales se hace necesario dar respuesta inmediata a la demanda de los docentes de concentrar su trabajo, en función de la dispersión que existe;

Por ello

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Derogar la Resolución 1222 C.G.E. del 2 de septiembre de 1986

ARTÍCULO 2°: Determinar que los docentes de Escuelas de EGB 3 , Nivel Medio Polimodal - Común y Adultos- , Técnicas y Agrotécnicas en situación activa, titulares e interinos que posean idéntica situación de revista podrán permutar idénticos cargos o grupos de horas cátedra, sin importar el carácter de título que se posea (docente- habilitante- supletorio). Podrán permutarse horas cátedras correspondientes a los distintos planes de estudio vigentes en la provincia.

ARTÍCULO 3°: Establecer que el artículo 2° tendrá alcance también para los docentes en situación activa suplentes cuando esta situación de revista se haya generado porque el cargo u horas cátedras pertenecen a la planta temporaria

ARTÍCULO 4°: Disponer que en caso de que exista más de un docente interesado en permutar con otro, tendrá prioridad aquel que posea mayor cantidad de horas cátedra en la escuela de destino de la permuta.

ARTÍCULO 5°: Determinar que la permuta podrá realizarse en igual número de horas cátedra, o idénticos cargos de ingreso o ascenso siempre que correspondan a la normativa de concursos vigente y los permutantes lo acuerden.

ARTÍCULO 6°: Disponer que si el docente que permuta está en uso de licencia, su suplente tendrá derecho continuar con la suplencia en el nuevo destino.

ARTÍCULO 7°: Establecer que la permuta que el docente realiza determina la pérdida de derechos sobre las asignaturas, cursos o cargos que se dejan. Quedan exceptuados aquellos docentes que

tengan iniciados trámite de titularización encuadrados en los Decretos 4804/03 y 4805/03 y el Artículo 11° de la Ley 9605/05. En este último caso la permuta tendrá carácter provisorio hasta que los permutantes obtengan la titularidad. De esta manera el docente pasa a revistar como titular en la escuela donde se adjudicó la permuta.

ARTÍCULO 8°: En el caso que uno de los docentes permutantes no obtenga la titularidad por no estar encuadrado en la reglamentación correspondiente, mantendrá su situación de interino en la escuela donde se adjudicó la permuta. Al tener la permuta, en estos casos, carácter provisorio, si alguno de los permutantes no acepta esta situación podrán plantear dejar sin efecto la permuta realizada y volver a la situación de origen.

ARTÍCULO 9°: Aprobar el trámite de permuta entre docentes de una misma o de distintas instituciones que se establece en el anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 10°: Disponer que todos aquellos docentes que hayan realizado el trámite de permuta cumplimentando la documentación establecida en el anexo de la presente resolución tomarán posesión en forma inmediata, con carácter condicional, hasta el dictado de la Resolución correspondiente.

ASCÚA

FASSI PIMENTEL MIGUELES HOMAR

ANEXO

TRÁMITE DE PERMUTA ENTRE DOCENTES DE UNA MISMA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

Los docentes que reúnan los requisitos establecidos en la presente normativa y que pertenezcan a una misma institución educativa podrán efectivizar la permuta siguiendo el siguiente mecanismo:

1. Elaborar un acta donde deberá constar la voluntad de permutar de los docentes interesados.
2. En dicha acta se deberán especificar los siguientes datos de los docentes que realizan la permuta:

Datos que refieren a la nueva situación laboral a partir de la permuta en las que deberá darse toma de posesión.

- ⇒ Departamento:
- ⇒ Escuela: N° y nombre (C.U.E.)
- ⇒ Apellido y Nombre del Docente
- ⇒ Tipo y Número de documento.
- ⇒ Cargo y situación de revista
- ⇒ Si se trata de horas cátedras: Situación de Revista, Cantidad de horas Cátedra, Asignatura, Curso, División, Turno.

Datos que refieren a la situación laboral previa a la permuta, en las que deberá darse el cese

- ⇒ Departamento:
- ⇒ Escuela : N° y nombre (C.U.E.)
- ⇒ Apellido y Nombre del Docente
- ⇒ Tipo y Número de documento.
- ⇒ Cargo y situación de revista
- ⇒ Si se trata de horas cátedras: Situación de Revista, Cantidad de horas Cátedra, Asignatura, Curso, División, Turno.

El acta deberá llevar la firma de los docentes permutantes y del directivo de la institución.

TRÁMITE DE PERMUTA ENTRE DOCENTES DE DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Cuando la permuta se realiza entre docentes de distintos establecimientos educativos, se deberá seguir el mismo procedimiento, pero el Acta deberá contener la firma de los Directivos de ambas Instituciones.

El Acta quedará como documento que certifica el trámite en el/ los establecimiento/s educativo/os.

Se deberá informar por Escuela, el cambio de destino laboral del o los docentes, elevando copia del acta y "formulario unificado" por la vía jerárquica correspondiente a la Subdirección de Recursos Humanos a los efectos de iniciar el expediente y dar trámite al dictado de la Resolución correspondiente; debiendo tomar intervención Jurado de Concursos y la Dirección de Educación Media Polimodal.

PERMUTA TRANSITORIA

Los docentes con distinta situación de revista, que se desempeñan en un mismo establecimiento educativo, podrán realizar permutas con carácter transitorio por el término de un ciclo lectivo. En estos casos también deberán labrar acta donde se especifique el acuerdo realizado, sin necesidad de elevar al C.G.E. ninguna documentación.